

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil once. Siendo éste el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Néstor Mauricio Castaneda Soto; licenciados Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y María Luz Regalado Orellana; doctores Mirna Antonieta Perla Jiménez y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Rosa María Fortín Huezco, Miguel Alberto Trejo Escobar, Ulices del Dios Guzmán Canjura, Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco; doctor Marcel Orestes Posada, y licenciada Elsy Dueñas de Avilés. Habiéndose propuesto como puntos de agenda los siguientes: I) INFORMES. II) CONFLICTO DE COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE MENORES 27-COMP-2011. III) PREVENCIÓN EN LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN REF. 26-S-2010-PC. IV) PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Solicitudes de revocatorias presentadas por funcionarios judiciales. V) VARIOS. Se da inicio a la sesión por parte del Señor Presidente, instruyendo la lectura del acta del día veintiséis de abril. Se hacen observaciones a la misma por parte de los magistrados: licenciado Blanco y licenciada Fortín Huezco, las cuales proceden a atenderse. Se aprueba con doce votos la agenda de este día. I) INFORMES. Interviene magistrado Trejo, considerando que está pendiente la notificación a la que hizo referencia la Secretaria General de esta Corte en el amparo 288-2008. Interviene también el magistrado Valdivieso, indicando que si se desintegró el quórum por el retiro de los cuatro magistrados de la Sala de lo

Constitucional que votaron porque se pasara la notificación a puntos varios, ¿cómo es entonces que se retiraron? Interviene magistrado Meléndez, considerando que actos como ése procede leerlos y escucharlos en Corte Plena, es una obligación, ¿en qué momento se va a hacer? Lo decide el Pleno, como se decidió ese día, al final de la sesión y esto es nada más para puntualizarlo y que quede claro aquí no se está manejando indebidamente nada, quedó desintegrado el Pleno, precisamente porque se retiraron algunos magistrados, se fueron de Corte Plena, y como los cuatro magistrados tenían que hacerlo porque como miembros de la Sala Constitucional no podían estar presentes en el momento de la lectura de la notificación, tenían que salir y no se pudo integrar porque algunos magistrados no estaban presentes; de lo contrario se hubiera cumplido perfectamente lo acordado. Magistrado Valdivieso, deja constancia que se retiró en esa oportunidad por dos razones: la primera, como muy bien dijo el magistrado Guzmán, no se puede participar en una sesión en donde abiertamente se está violando la Constitución y la ley, y en segundo lugar, se fue confiado en que quedaba integrada la Corte, ya que los cuatro votaron por la modificación de la agenda para efectos de oír la notificación. Magistrado Posada, propone que se incluya en la agenda de este día en punto varios la notificación proveniente de la Sala de lo Constitucional. Se llama a votar porque la notificación del amparo 288-2008 se traslade a punto varios: siete votos. Se llama a votar por modificar la agenda, para que la notificación antes referida se coloque como segundo punto: seis votos. Al no haber decisión, se continúa con la agenda aprobada. II) CONFLICTO DE COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE MENORES. Referencia 27-Comp-2011. Interviene Magistrado Blanco, explicando que recientemente se discutió sobre algunos criterios referentes a conflictos de

competencia, y a partir de la aprobación que hizo el Pleno de esos criterios de los conflictos de competencia, muchos de ellos se encuentran circulando para firma. Pero en esta ocasión plantea este conflicto de competencia porque tiene unas características especiales. Se trata de conflictos de competencia suscitados entre dos jueces de menores: el juez primero de menores de Santa Ana, en resolución de marzo de este año se declaró incompetente para conocer de un caso bajo el argumento de que prevalece el proceso acusatorio, y por lo tanto sostiene que no puede un juez conocer de dos fases del proceso, por un lado la fase de investigación y por otro lado la fase del juzgamiento; entonces plantea que esto en un proceso acusatorio no es atendible y que por lo tanto un juez debe conocer la primera fase y otro juez debe de conocer la siguiente fase de juzgamiento y por eso se declara incompetente, se excusa de conocer el juez primero de menores y lo remite a la Cámara de Menores de la Sección de Occidente para que decida si está de acuerdo con su planteamiento. La Cámara de Menores de Occidente sostiene que en efecto para garantizar la imparcialidad de los jueces, dado que el Código Procesal Penal en su artículo 4 establece que un juez no puede conocer de dos fases distintas, o de dos etapas distintas del proceso, dice la Cámara de Menores, es atendible lo planteado por el Juez Primero de Menores, y que por lo tanto ese juez debe de abstenerse de continuar conociendo y que sea el Juez Segundo de Menores quien celebre propiamente el juzgamiento. Pero es el caso que el Juez Segundo de Menores no acepta ese planteamiento y lo remite aquí, a la Corte Suprema de Justicia para que decida ese conflicto de competencia. La propuesta que se trae es la siguiente: se considera que la competencia de los jueces de menores viene determinada expresamente por la Ley Penal Juvenil en el artículo 42 y que el diseño del proceso penal de menores es que el mismo juez

que realiza la fase de instrucción es el mismo que realiza el juicio, y que por lo tanto no se puede construir por esta vía un diseño procesal diferente al establecido por el legislador. Sin embargo, también el artículo 41 de la Ley Penal Juvenil, dice: *“En todo lo que no estuviere expresamente regulado en la presente ley se aplicará supletoriamente la legislación Penal y el Código Procesal Penal”*, pero como aquí están frente a una situación en donde no existe un vacío de la forma de juzgamiento de los menores, sino que hay una regulación específica y el diseño procesal en la justicia juvenil es que el mismo juez que realiza la primera fase también realiza el juzgamiento, la propuesta que se trae para este Pleno es que el Pleno pueda determinar que “no se puede configurar un diseño procesal distinto al expresamente establecido en la legislación especial, y que por lo tanto lo decidido por la Cámara, que debían separarse las distintas fases del proceso en dos jueces distintos, no debe de ser atendible”; sin embargo, se considera que le corresponde continuar en la fase final del proceso penal al Juez Primero de menores de Santa Ana, en tanto el diseño del proceso penal de Menores le atribuya competencia para conocer de todas sus fases, por lo que se ordenará la remisión del expediente a esa autoridad para que oportunamente continúe su tramitación. Además, se le da primacía a lo dispuesto expresamente por el legislador en la Ley Penal Juvenil, de que sea ese juez el que investigue, el que juzgue o el que llegue al final al proceso y en tanto no exista legalmente un diseño diferente, debe ser atendido y que no es necesario en este caso acudir a la supletoriedad establecida en el artículo 41 del Código Procesal Penal, porque es una situación que si regula y desarrolla plenamente la Ley Penal Juvenil. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Guzmán Canjura a las diez horas y veinte minutos. Interviene Magistrado Trejo, expresando que lo primero a

determinar es cuál es la atribución que tiene la Corte Suprema de Justicia, porque si es dirimir conflictos de competencia, y siendo que en este caso no hay conflicto, se cuestiona ¿cómo puede la Corte Suprema de Justicia entrar a conocer de este caso? Señala que no se ha tenido suficiente tiempo para conocer del proyecto que se presenta este día por el magistrado Blanco. Indica además el procedimiento que han realizado los jueces de menores y la Cámara de Menores de Occidente, ya que si se examina el nuevo Código Penal se tiene que analizar que los conflictos se suscitan entre tribunales de diferente grado, y en el presente caso lo que hay es que un tribunal inferior en grado no está acatando la orden del superior en grado, dándole un matiz de conflicto de competencia. Para el magistrado Blanco, sí se está frente a un conflicto de competencia, ya que ambos jueces de menores intervinientes se niegan a conocer del asunto y lo remiten a la Corte Suprema de Justicia para dirimir el conflicto. Sostiene que la propuesta presentada está bien planteada, ya que hay jueces esperando la decisión porque esto determinaría quien es el juez que deba de conocer. Magistrada Fortín Huevo, interviene considerando que se está en presencia de un problema de aplicación de la nueva normativa, ya que se derogó el procedimiento que elevaba a la Sala de lo Penal el conocimiento del caso si hay revocatoria de la determinación de qué juez era el competente o no. Estima que lo que deben hacer es determinar si van a continuar aplicando lo que regulaba la normativa anterior o no, ya que deben de interpretar para aplicar en base al artículo 42 de la Ley Penal Juvenil. Para la magistrada Perla, es importante hacer una reflexión sobre lo planteado por la magistrada Fortín y los elementos que ha presentado el magistrado Blanco y por ello propone que se conforme una comisión con los magistrados: doctor Posada, licenciado Trejo y su persona. Magistrado Valdivieso, indica que se abstendrá de

votar porque su persona no ha tenido tiempo de estudiar el caso, ya que se lo entregaron el proyecto esta mañana y por su parte estima imperativo conocer a fondo el caso, antes de emitir su pronunciamiento. Magistrada Núñez Franco, considera que este caso no es simple y hay que analizar si el Pleno puede entrar a conocerlo, ya que como lo ha referido el magistrado Trejo, no es en realidad un conflicto de competencia. Considera pertinente tomarse un tiempo para analizar con detenimiento el expediente y apoya la propuesta de la magistrada Perla. Para el magistrado Guzmán no ha habido conocimiento de este caso, y lo que se presenta este día de forma atropellada es un ejemplo más de la interpretación que hacen los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional y por ello expresa que su persona no puede emitir voto en este conflicto de competencia, estimando que lo que procede es que alguien que conozca de la materia sea quien revise el caso y lo exponga posteriormente en Corte Plena. Participa el magistrado González estimando que la propuesta de la magistrada Perla es pertinente y permitirá determinar quién debe conocerlo, si Corte Suprema de Justicia o la Sala de lo Penal. Estima que hay un debate sobre si las garantías del debido proceso son derechos de configuración legal o si se gozan en la medida que el legislador los da o no los da y en cuanto los da, porque él no suscribiría una decisión de fondo si fuera competencia de Corte Plena, una decisión de fondo en la que se avalara la legislación un poco a ojos cerrados, porque entre las dudas que se han planteado por los jueces de menores está el tema constitucional del artículo 16, en su tenor literal dice que un juez no puede serlo en dos instancias en la misma causa, pero eso se hizo extensivo con la reforma del Código Penal de mil novecientos noventa y ocho, a dos etapas dentro del mismo proceso penal: la etapa instructora y la fase decisoria, entonces el argumento de que hay una

regulación específica, y que por tanto no hay un vacío que permitiría la aplicación supletoria del Código Procesal Penal, pasa por determinar si van a aceptar la regulación específica para el proceso de menores, bajo la idea de que estos derechos son de configuración legal, o van a confrontarla con la Constitución para ver si se acomoda o no al diseño constitucional del proceso de menores; entonces también en la sentencia de fondo pediría que se revise después de resolver el tema el tribunal competente, la aceptación de la legislación tal y como esta, viendo si ella es compatible o no con el artículo 16 de la Constitución. Magistrado Blanco, señala que en el proyecto presentado no se entra a decidir si el diseño es conforme o no a la Constitución, sino que se dan lineamientos para que los jueces que consideren que el diseño no es conforme puedan declarar la inaplicabilidad. Magistrado Meléndez, estima que la decisión va a sentar un precedente para casos similares y permitan que los jueces de menores resuelvan con mayor celeridad; considera que es pertinente la conformación de una comisión a la que se integre el magistrado Blanco, y puedan presentar un proyecto en próxima sesión de Corte Plena. Magistrado Blanco, considera que es importante lo que se ha planteado, cree que es prudente que se haga un estudio sobre este tema; por lo tanto retira su propuesta de que se someta a votación en este momento el proyecto que se ha traído, a la espera, ojalá que sí, de que se resuelva en una próxima sesión este asunto, porque se trata de un proceso penal de menores, los plazos son mucho más cortos y deben definirlo cuanto antes. Interviene magistrado Trejo, declinando su participación en la comisión a conformar. Después de eso señala lo siguiente: que no se puede continuar con el argumento *Anti que ta tem* que es hacer lo mismo siempre, o porque es la costumbre, o porque así se ha hecho, ya que este caso no es un conflicto de competencia, el

trámite del conflicto de competencia no se ha agotado en este caso, lo que hizo la jueza Segundo de Menores es no cumplir con el fallo de la Cámara y ha trasladado a la Corte estos documentos, ¿que debió haber hecho ella? Aplicar las reglas del Código Procesal Penal de la competencia, que es remitírselo al tribunal que ella considera que es el competente; ahora, si aquel al que le está llegando declina conocer también, entonces se ha trabado el conflicto de competencia, hasta entonces; pero resulta que aquí no se ha trabado el conflicto de competencia, y si no se ha trabado cómo aquí van a hacerlo que surja, ese es el punto que él he señalado, ¿qué se ha venido haciendo aquí? ¿Cuál ha sido la costumbre? Lo ha visto en fallos de la Sala de lo Civil, aunque no es un conflicto de competencia lo que se ha suscitado, el Pleno va a decidir quién es el competente. Realiza consideraciones sobre lo dispuesto en el artículo 4 del Código Procesal Penal y su relación con la Jurisdicción Penal Juvenil. Agrega que en virtud del principio de especialidad del régimen jurídico que es constitucional, el artículo 35 Inciso segundo de la Constitución determina que los hechos delictivos atribuidos a los menores están sujetos a un régimen jurídico especial, y en ese régimen jurídico especial no se le violentan las garantías constitucionales al menor como se manifiesta ahí en el preámbulo de la persona que se está recusando, es que en la estructura del proceso penal juvenil ocurren dos cosas: una que es la etapa preparatoria, y otra que es la del juicio también, pero se entra dentro de la fase preparatoria a la investigación y una segunda parte que es el trámite judicial, cuando el juez entra al trámite judicial no se está contaminando de nada, el es una persona que toma decisiones que van encaminadas a proteger las garantías procesales o constitucionales de una persona, pero no se está violando ninguna garantía constitucional. Magistrado Posada, expresa que por su parte no rechaza



la asignación a conformar comisión, y solicita le acompañe personal técnico que conozca de penal para que facilite un estudio sobre el que se pronuncie dicha comisión. **Quedando conformada la comisión propuesta por los magistrados: licenciado Blanco, doctor Posada y doctora Perla. Se llama a votar por conformar una comisión especial para el estudio del conflicto de competencia 27-Comp-2011 y que lo presenten posteriormente: diez votos.**

Autorizan con su voto los magistrados: doctor Posada, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. III) PREVENCIÓN EN LA SOLICITUD DE EXTRADICION Referencia 26-S- 2010. Magistrado Blanco, resume lo actuado en el expediente, relacionando además el proyecto que se presenta al Pleno. Explica que la autoridad requirente ha evacuado la prevención hecha, estimando que se han cumplido con todos los requisitos y por el contrario hay requisitos mínimos indispensables que no se han evidenciado y son necesarios para que la Corte Suprema de Justicia resuelva. Para la magistrada Fortín hay que reconocer dos tiempos: el de la detención y el de la extradición, precisando que en el último sí es indispensable contar con los requisitos que indica el magistrado Blanco. Puntualiza que si la prevención no ha sido cumplida, la respuesta de la Corte Suprema de Justicia deberá ir en el sentido de que se mantiene lo resuelto anteriormente. Magistrado Blanco, estima procedente lo sugerido por la magistrada Fortín. Para el magistrado Guzmán, la Corte Suprema de Justicia debe ser consecuente con lo que resuelve y en atención a que su persona no votó por extraditar a un salvadoreño, no votará en cualquiera de las expresiones del Pleno que se hagan siguiendo los criterios de los nuevos magistrados de la Sala de lo Constitucional. Sugiere que deben

seguirse los procedimientos que indica la ley. Magistrada Claros de Ayala, indica que por su parte no acompañará resoluciones que avalen extradiciones de salvadoreños, por mantener respetuosamente su criterio, pero por su parte indica que no procede hacer una doble prevención. Por su parte, la magistrada Núñez Franco expresa que de darse una resolución favorable a la extradición, su persona emitirá voto razonado. **Se llama a votar por aprobar resolución de “estese a lo resuelto” en el expediente 26-S-2010: nueve votos.** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Posada, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huevo. Por su parte los señores Magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Trejo y licenciado Guzmán expresan las razones por las cuales no acompañan esta resolución, al considerar que detener a una persona salvadoreña con la finalidad de extraditarla es inconstitucional. IV) INVESTIGACION JUDICIAL: a) Conocimiento de Revocatoria presentada por funcionario judicial sancionado mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre de 2010. Se conoce del contenido del escrito de revocatoria. Se cuestiona por el magistrado Trejo la utilización de la normativa procesal civil y mercantil, además cuestiona si se ha seguido el trámite de la revocatoria que dispone el anterior Código de Procedimientos Civiles. Aclara el jefe del Departamento de Investigación Judicial que la normativa procesal civil y mercantil erróneamente ha sido vinculada. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Presidente a las doce horas. Se preside la sesión por el señor magistrado Florentín Meléndez. Magistrado Guzmán, interviene haciendo consideraciones sobre la falta de claridad en la explicación dada por el jefe de Investigación Judicial, específicamente sobre la aplicación de la nueva normativa

procesal civil y mercantil y le cuestiona si ha recibido indicaciones por parte de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, ya que ellos han hecho una mutación de la aplicación de la normativa procesal civil y mercantil basados únicamente en la soberanía del tribunal constitucional. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado González a las once horas y cincuenta y cinco minutos. Magistrado Meléndez, como Presidente en funciones, hace un llamado a que dentro del Pleno se abstengan de hacer provocaciones dentro de la sesión de Corte Plena. Participa Magistrado Valdivieso, señala que la última parte de la intervención del magistrado Presidente en funciones le obliga a decir que nadie puede exigir lo que no está dispuesto a dar, el magistrado Meléndez es irrespetuoso, por lo que no puede exigir respeto; como no puede ser irrespeto el que él diga que ha venido aquí a luchar contra la corrupción que hay en la Corte Suprema de Justicia. Seguidamente hace consideraciones sobre el retraso que se le imputa al funcionario judicial y el valor final que tendría la sanción pecuniaria que se le impuso. Agrega la estimación que el funcionario dentro de los trece años que se ha tardado la tramitación de este expediente, ha sido ascendido dentro de la Carrera judicial y esto lleva una valoración del trabajo del funcionario. Magistrada Fortín Huevo, estima que el Departamento tiene que estudiar el tema de la caducidad de los expedientes transcurridos un tiempo largo. Para el magistrado Guzmán es importante estudiar los criterios de caducidad y prescripción que se tiene pendientes para resolver los casos de sanciones; puntualizando al magistrado Meléndez que las anteriores conformaciones de Corte Plena han producido más resoluciones de casos administrativos sancionadores que lo que se ha producido con la nueva conformación. Finalmente considera que deben atenderse estos casos, luego de decidir los criterios de caducidad y prescripción.

Magistrada Núñez Franco, estima que el proyecto es inadecuado porque no se la ha dado el trámite correcto. Solicita se presenten todos los casos que se encuentran en situación de determinar la aplicación de los criterios de caducidad y la prescripción, y de así decidirlo aplicable se pida la reforma de ley. Propone el retiro del expediente. Para la magistrada Claros de Ayala lo exigible es el cumplimiento de ley, por lo que estima que debe atenderse este día cuál es el procedimiento a seguir y si bien su persona votó por la sanción, en estos momentos con los elementos valorados, posiblemente estaría de acuerdo en la revocatoria. Magistrada Perla, apoya la postura de la magistrada Claros de Ayala. Interviene el magistrado Trejo, considerando que si bien su persona no participó en la sesión que se tomó decisión sobre la sanción, es penoso que el juez sancionado tardó tres meses en hacerle saber los motivos de la detención al imputado, y la CSJ se ha tardado más de diez años para aplicar una sanción administrativa. Valora que en nuestra normativa lo que se encuentra es una norma confusa que no resuelve el tema de la caducidad; por lo que se une a la petición de que se haga un minucioso estudio de la prescripción y la caducidad en el derecho penal administrativo por parte de Investigación Profesional y de Investigación Judicial. Magistrado Guzmán, estima que las propuestas hechas en este punto por los miembros del Pleno han sido varias, y si bien podrían llegar a ser considerados por alguien un mecanismo de protección de la corrupción entre los jueces, boicot, retraso injustificado, este es el momento para que el magistrado Meléndez que dice esto haga argumentación jurídica sobre las razones jurídicas expresadas por los magistrados dentro del Pleno. Magistrado Presidente en funciones, estima que de los argumentos vertidos este día han surgido varias propuestas y al no estar en condiciones para tomar resolución de este caso y

plantearse la necesidad de un tratamiento general, es que no someterá este caso a decisión junto al otro expediente con recurso de revocatoria. Participa magistrado Trejo sobre los planteamientos hechos, estimando que lo procedente es que se vote por retirar estos dos casos de revocatoria y se haga el estudio sugerido por varios magistrados en cuanto a la prescripción y caducidad. Magistrada Claros de Ayala, participa recordando al Pleno que se ha conformado una comisión con los magistrados: licenciado Blanco, licenciado González y su persona por lo que se compromete a enviárselos nuevamente. **Magistrado Presidente en funciones, somete a votación el conocimiento en Corte Plena del estudio sobre la caducidad y prescripción en materia administrativa: diez votos.** Interviene Magistrada Dueñas de Avilés, pidiendo a los señores magistrados que eso lo hagan lo antes posible, porque por los medios de comunicación se está diciendo a cada rato que hay tres mil jueces investigados y eso es un gran problema, a la gente le genera cada día más desconfianza; entonces cree que a la Corte no le conviene porque es el máximo tribunal de justicia y si los jueces están así en la picota, también la Corte. Así que les ruega que eso lo tomen como punto de honor y lo resuelvan lo más pronto posible. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.